

1rio

2 FACTURA No.

3 ESCRITURA NÚMERO - 2013.17.01.10.P

4

5

6

7

8

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PORTALREMATE CHISOL S.A.

9

10

QUE OTORGA:

11

12

JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA

13

CUANTÍA: USD 800,00

14

15

Di 2 C. C.

16

+1
CEB

17

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

20 Distrito Metropolitano, hoy día VEINTIUNO DE ENERO del año DOS MIL

21 TRECE, ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario

22 Suplente. Encargado de la Notaria Décima del Cantón Quito, según Acción de

23 Personal número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de

24 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de

25 Transición, comparece, el señor: Jorge David Galarza Arízaga, ecuatoriano,

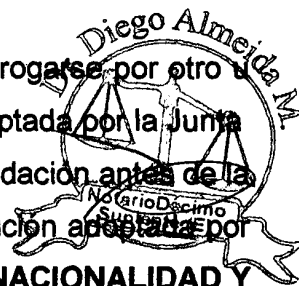
26 casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; por sus propios

27 derechos y en calidad de mandatario del señor Alejandro Luis Patricio Rioseco

28 Grassi, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien conozco, de todo



1 lo cual doy fe, en virtud de que me exhibió sus cédula de identidad, que en
2 fotocopia debidamente certificada agrego como documento habilitante a este
3 instrumento; y, me solicita elevar a escritura pública la minuta que me entrega
4 cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
5 Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga
6 el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente.- PRIMERA:
7 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura
8 el señor: Jorge David Galarza Arízaga, ecuatoriano, casado, por sus propios
9 derechos y en calidad de Mandatario del señor Alejandro Luis Patricio Rioseco
10 Grassi,² soltero, según poder especial 02/2013 otorgado en la ciudad de
11 Santiago, capital de la República de Chile el ocho de enero del dos mil trece
12 ante la Agente Consular María Dolores Quiroz Heinert. Los comparecientes
13 son ecuatoriano, el primero y el segundo chileno, todos mayores de edad, de
14 ocupaciones particulares, legalmente capaces para ejercer derechos y
15 contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero y el
16 segundo en Santiago de Chile.- SEGUNDA: **CONSTITUCIÓN.**- Los
17 comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen este
18 contrato a través del cual constituyen una compañía anónima cuya
19 denominación será "PORTALREMATE CHISOL S.A."- TERCERA:
20 **ESTATUTOS.**- Los estatutos de la Compañía son los siguientes.-
21 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA**
22 **COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
23 **OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO**
24 **PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la sociedad es "
25 PORTALREMATE CHISOL S.A. y podrá ser denominada adicional o
26 alternativamente por sus siglas "PORTALREMATE CHISOL S.A" **ARTICULO**
27 **SEGUNDO.- DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de
28 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de



1 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u
2 otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta
3 General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
4 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por
5 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

6 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
7 principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la
8 Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias,
9 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

10 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: La
11 sociedad que se constituye se dedicará a: a) Remate público, b) venta de
12 artículos para la construcción c) venta e importación de maquinarias
13 industriales, semi industriales, d) importación y venta de vehículos motorizados
14 out road, y de toda clase de vehículos, e) liquidación y remate de mercaderías,
15 f) importación y venta de equipos para hotelería y gastronomía, paneles solares
16 y artículos para energía renovable; y en general, toda clase de contratos, civiles
17 y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social
18 principal.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda
19 clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas
20 o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin. - **ARTICULO**

21 **QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá
22 ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
23 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o
24 escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de
25 Accionistas. - **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.-**

26 **DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de
27 la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
28 DE AMÉRICA (US\$ 800) dividido OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y

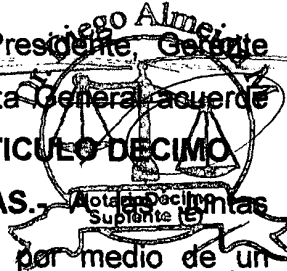
- 1 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 (USD\$1) de valor nominal cada una y pagado en el cien por ciento de su valor
3 de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	C. I./PAS	NACIONALIDAD	%	APORTE \$	TOTAL CAPITAL PAGADO \$
Jorge David Galarza Arízaga	171447348-3	ECUATORIANA	80	640	640
Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi	15.377.820-5	CHILENA	20	160	160
TOTAL			100	800	800

- 4 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de
5 integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de inversión
6 extranjera directa. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son
7 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
8 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo
9 accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de
10 la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del
11 capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas
12 serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
13 Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de
14 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía
15 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
16 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán
17 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
18 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de
19 ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor

1 nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole
2 esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos de ~~deuda~~ ~~de las~~
3 acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO**
4 **DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
5 reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de ~~un~~ ~~por~~
6 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico
7 hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
8 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de
9 reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.
10 De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también
11 de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta
12 General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**
13 **A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de
14 la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera
15 de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
16 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que
17 en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento,
18 por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el
19 aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en
20 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
21 aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro
22 de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que
23 aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora
24 del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que
25 estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los
26 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital
27 Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la
28 Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en

1 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El
2 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el
3 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
4 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si
5 las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
6 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía
7 podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento
8 noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el
9 aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por
10 elevación del valor de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas
11 acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la
12 Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido
13 señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. -
14 **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital
15 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de
16 votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
17 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de
18 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto
19 en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
20 **DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
21 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones
22 y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
23 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los
24 contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más
25 de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les
26 fuere impuestas por la administración de la Sociedad. - **CAPITULO**
27 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
28 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la

1 Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente
 2 General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde
 3 designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
 4 **TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.** 
 5 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
 6 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
 7 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para
 8 cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general
 9 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los
 10 administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán
 11 de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en
 12 proporción al valor pagado de las mismas. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
 13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
 14 General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al
 15 Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario
 16 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
 17 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre
 18 las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la
 19 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
 20 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y
 21 dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de
 22 las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y
 23 seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los
 24 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado
 25 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
 26 utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
 27 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para
 28 el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos,

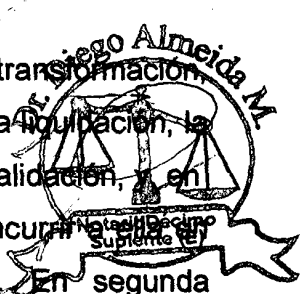
1 así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente
2 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la
3 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen
4 con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si
5 esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la
6 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante
7 legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos
8 que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación,
9 disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias
10 y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
11 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
12 liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en
13 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del
14 Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de
15 conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley
16 de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que
17 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
18 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
19 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
20 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones
21 de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
22 sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente
23 estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del
24 mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n)
25 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
26 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y
27 resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la
28 Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,

1 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO**
 2 **DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de
 3 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
 4 principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el
 5 artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

6 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo
 7 dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y
 8 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
 9 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
 10 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 11 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
 12 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a
 13 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 14 informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y**

15 **REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
 16 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
 17 circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos
 18 ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el
 19 Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del
 20 accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por
 21 ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos
 22 trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare
 23 efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días
 24 contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la
 25 Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La
 26 convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
 27 objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente
 28 convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En

1 caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-
2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera
3 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
4 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días
5 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
6 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por
7 los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
8 pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
9 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el
10 capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva
11 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
12 En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
13 capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión,
14 que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION**
15 **REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una
16 mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
17 capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos
18 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos
19 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate
20 la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto
21 en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta
22 General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los
23 nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el
24 Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados,
25 la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de
26 lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.
27 **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**
28 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

1 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
 2 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
 3 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en
 4 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir, ^{Diego Almeida M.} 
 5 primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda
 6 convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la
 7 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y,
 8 en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
 9 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
 10 objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse
 11 estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
 12 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas
 13 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará
 14 como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
 15 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General
 16 pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen
 17 como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta
 18 o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que
 19 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
 20 generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de
 21 los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los
 22 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las
 23 juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido,
 24 escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
 25 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
 26 blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general
 27 correspondiente y firmadas en la misma sesión. - B) DEL PRESIDENTE.-
 28 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista

1 de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y
2 durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
3 indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni
4 Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores
5 o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con
6 lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de
7 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y
9 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
10 General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
11 General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas
12 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
13 las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los
14 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Súper vigilar las
15 actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
16 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo
17 para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a
18 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus
19 actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando
20 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor
21 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en
22 el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
23 que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente
24 Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**
25 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-** El Gerente General podrá o no ser
26 accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
27 General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
28 indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la



1 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
2 **VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General
3 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración
4 mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los
5 mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el
6 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones
7 y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los
9 asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
10 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas generales; c) Realizar,
11 dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las
12 autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y
13 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o
14 que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y
15 de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar,
16 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
17 inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a
18 bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de
19 Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la
20 Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por
21 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del
22 caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
23 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y
24 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en
25 el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las
26 hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la
27 Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que
28 se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones

1 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y
2 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i)
3 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
4 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como,
5 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
6 vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos
7 actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de
8 general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será
9 necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar,
10 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
11 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el
12 control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
13 desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios
14 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento
15 de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar
16 a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada
17 año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n)
18 Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
19 plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
20 cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
21 separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
22 presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley
23 y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la
24 Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento
25 noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el
26 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo
27 tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
28 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. -



1 **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**
 2 **SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará ~~Suplen~~
 3 ~~principal~~ y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas,
 4 durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
 5 indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a
 6 que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.-
 7 El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
 8 período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.
 9 **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
 10 Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía;
 11 b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de
 12 pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de
 13 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General
 14 de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas
 15 Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los
 16 administradores; ~~i)~~ Informar oportunamente a la Superintendencia de
 17 Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j)
 18 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
 19 con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**
 20 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La
 21 Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo
 22 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo
 23 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. - **CAPITULO**
 24 **SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO**
 25 **NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el
 26 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes
 27 en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO**
 28 **TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-** Nómbrase Gerente General

1 de la Compañía, al señor JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA, quien recibe
2 del socio contratante el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente
3 aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción
4 en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean
5 necesarios para el legal funcionamiento de la compañía y al señor
6 ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI como Presidente de la
7 compañía.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores
8 autorizamos a la abogada Doctora Mónica Suárez Guarderas para que realice
9 todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.-
10 Usted señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
11 perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Doctora Mónica Suárez
12 Guarderas, abogada con matrícula profesional número ocho seis seis cinco del
13 Colegio de Abogados de Pichincha.-"(HASTA AQUÍ LA MINUTA) El
14 compareciente ratifica la minuta inserta, que se halla firmada por la Doctora
15 Mónica Suárez Guarderas, con matrícula número ocho mil ochocientos
16 sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento
17 de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída
18 que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo; en
19 unidad de acto; y, de todo lo cual doy fe.-

20

21

22 JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA

23 C.C. 171447348-3

24

25

DOCTOR DIEGO VAVIER ALMEIDA MONTERO

26

EL NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO ENCARGADO

27

28

El Nota....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7476523
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA ARIZAGA JORGE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2013 9:44:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PORTALREMATE.CHISOL S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº **171447348-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
GALARZA ARZAGA
JORDAN DAVID
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2013-05-07
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VALERIA MARGARITA
MURTADO BZURUETA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALARZA JORGE ISAAC
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARZAGA MELANIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

Notario Decim Suplente (E)
Dr. Diego Almeida

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

174-0032
NÚMERO

1713160016
CÉDULA

SALCEDO LUSIBIO SANTIAGO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Presidente (E) DE LA JUNTA

1

2

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.

REPÚBLICA DE CHILE VISA

32

CASA DE MONEDA DE CHILE

PASAPORTE
PASSPORT



REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type P CÓDIGO DEL PAÍS / Country code CHL

NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number 15.377.820-5

APELLIDOS / Surnames
RIOSECO
GRASSI

NOMBRES / Given names
ALEJANDRO LUIS PATRICIO

NACIONALIDAD / Nationality
CHILENA

NÚMERO DE CUADERNILLO / Booklet Number
B2098162

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth
17 MAR / MAR 1982

AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority
Registro Civil e Identificación

SEXO / Sex
M

LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth
LAS CONDES, SANTIAGO

FECHA DE EMISIÓN / Date of Issue
28 MAYO / MAY 2012

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry
28 MAYO / MAY 2017

P<CHLRIOSECO<GRASSI<<ALEJANDRO<LUIS<PATRICIO
1537782052CHL8203173M1705287B2098162<<<<<<98



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
SANTIAGO - CHILE

0000011



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Santiago- Chile

TOMO I

PODER ESPECIAL Nº 02/2013

T E R C E R A . - P L A Z O . - El presente poder se confiere exclusivamente para efectos de constitución de la sociedad y apertura de cuentas bancarias y podrá ser revocado en cualquier momento por el MANDANTE, surtiendo efecto su revocatoria a partir de la fecha de la notificación de la revocatoria o desde la aceptación del MANDATARIO. Hasta aquí la voluntad del otorgante. Para el otorgamiento de esta escritura de poder general se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. -

Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi

OTORGANTE



Partida arancelaria: II.6.1
Valor: US\$30,00

María Dolores Quiroz Heinert
Agente Consular



CERTIFICO que la presente es primer copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el tomo y página antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Santiago de Chile. Dado y sellado el día de hoy ocho de Enero de 2013.

María Dolores Quiroz Heinert
Agente Consular



FIRMA DEL
MANDATARIO ??



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
SANTIAGO - CHILE



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Santiago- Chile

TOMO I
PODER ESPECIAL Nº 02/2013

PAGINA Nº09

En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los ocho días del mes de Enero de dos mil trece, ante mí, María Dolores Quiroz Heinert, Agente Consular en esta ciudad, comparece el señor **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, nacionalidad chilena, pasaporte RUN Nº 15.377.820-5, quien libre y voluntariamente solicita elevar a escritura pública el presente Poder Especial con Procuración Judicial, al tenor de las siguientes cláusulas: -

"P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E . - Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **ALEJANDRO LUIS PATRICIO RIOSECO GRASSI**, por sus propios y personales derechos, de manera libre y voluntaria, el compareciente declara ser de nacionalidad chilena Pasaporte Número: 15.377.820 - 5, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario privado, residente en la ciudad de Santiago de Chile, legalmente capaz para contratar y obligarse.

S E G U N D A . - P O D E R E S P E C I A L . - Por el presente instrumento el compareciente, por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria nombra por el presente al señor **JORGE DAVID GALARZA ARIZAGA**, como su "MANDATARIO", con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, a nombre y representación del MANDANTE proceda a: **Uno)** proceda a: suscribir escrituras de constitución de compañías, solicite la aprobación de nombres, realice el depósito de la cuenta de integración para la compañía a constituirse, solicite la aprobación de la escritura de constitución ante la Superintendencia de Compañías, aperture en el Servicio de Rentas Internas un Registro Único de Contribuyentes, inscriba las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, realice la declaración del impuesto a la patente en el I. Municipio Metropolitano de Quito, en fin para que realice cuanto acto administrativo y/o notarial se requiera para la constitución de la compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.** Para que nombre en su propia persona o a nombre de terceros Gerente y Representante Legal de la Sociedad Anónima a constituirse, suscriba actas y/o nombramientos; **Dos)** confiero poder especial a mi Mandatario para que subrogue legalmente el presente poder a nombre de un abogado en libre ejercicio para efectos de procuración judicial, si el caso lo requiriese, concediéndole inclusive todas las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Dentro del ámbito de este poder, el MANDATARIO podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE y de la compañía a constituirse **Portalremate CHISOL S.A.**, ya que queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.-



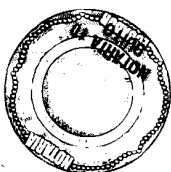
0000012

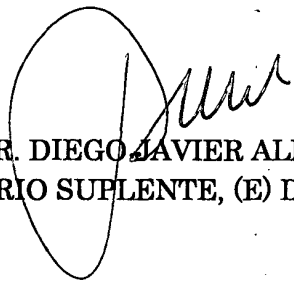
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **21 (VEINTE Y UNO)** de **ENERO** del año **dos mil trece**.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Tome margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía PORTALREMATE CHISOL S. A., celebrada el 21 de Enero del año 2013 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000831 de 19 de Febrero del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 26 de Febrero del 2013.-




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000831****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **21 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.726 de 19 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Febrero de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7476523
Nro. Trámite 1.2013.266
SNT/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5652

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9434
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	947
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
153778205	RIOSECO GRASSI ALEJANDRO LUJIS PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	No Determinado
1714473483	GALARZA ARIZAGA JORGE DAVID	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

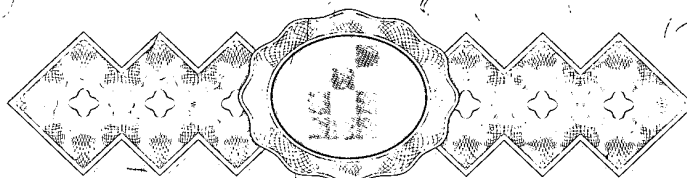
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	21/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000831
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PORTALREMATE CHISOL S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 5 AÑOS RL: GG
--



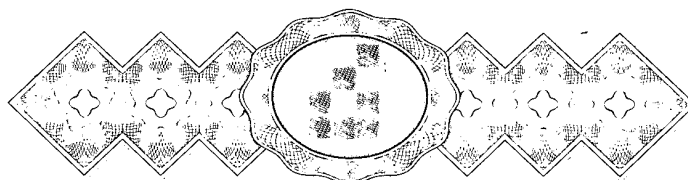
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **13364**

Quito, 25 de Abril del 2013

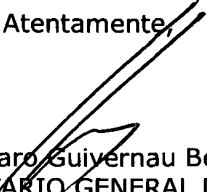
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PORTALREMATE CHISOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO